

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO GENERAL

## ÓRDENES

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

*Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.*

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o Empresas obras de nueva planta, reparación o reforma con destino a viviendas familiares o colectivas sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) En las poblaciones capitales de provincia:

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y lo devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, lo remitirá

al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieren notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, la que con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población:

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras, comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devolverá al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria), con su informe, a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devolverá ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes:

Los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924 (*Gaceta del 16*).

*Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.*

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 (*Gaceta del 17*); Reales órdenes de 3 de enero (*Gaceta del 6*) y 9 de agosto de 1923 (*Gaceta del 16*) y 7 de marzo de 1924 (*Gaceta del 9*), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda, de 27 de febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

*Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.*

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construídas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal, que les obliga a facilitar un local

adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud, y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme al artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

*Cuarta. Brigadas obreras municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las capitales y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás municipios.*

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás municipios las brigadas obreras municipales que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas brigadas obreras municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras, la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de instrucción, según el importe de la factura, para que se haga efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Constituída en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo de 1937, e interesado por la misma se amplíe el plazo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, ha acordado:

Queda prorrogado hasta el día 30 del mes en curso inclusive el plazo señalado en el artículo 5.º de la Orden de este Gobierno General referente a censura cinematográfica y dada el 21 de marzo próximo pasado.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 174, fecha 12 de abril de 1937).



**GOBIERNO DEL ESTADO****Decreto núm. 253.**

El calendario oficial del nuevo Estado español tendrá las conmemoraciones destacadas que sinteticen los diarios jalones de esta época de resurgimiento patrio; pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter marxista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra Historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo:

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Tendrán la consideración de laborables y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días 11 de febrero, 14 de abril y 1.º de mayo.

Artículo 2.º El lapso de tiempo que media entre el 17 de julio de 1936 e igual fecha del presente se denominará *Primer Año Triunfal*, teniendo en este período como *Fiesta nacional* la del Dos de Mayo.

Artículo 3.º Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores, se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del *Triunfo*, la de la *Amistad de los Pueblos Hermanos* y la del *Trabajo Nacional*.

Dado en Salamanca a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 175, de fecha 13 de abril de 1937).

**SECCION QUINTA**

Núm. 2130.

**Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.**

Al objeto de formar un censo de plazas vacantes en todos los organismos del Estado, Provincia y Municipio, como asimismo de aquellos semificiales que perciban subvención de cualquiera de aquéllos, y como avance al proyecto del Excmo. Sr. General-Director de Mutilados de Guerra, se ruega a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan remitir a la mayor brevedad a esta Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza relación de plazas vacantes existentes en dichos organismos, reseñando sueldos y categorías de cada una de ellas, como asimismo las que se encuentren cubiertas, indicando también sus categorías y sueldos.

Zaragoza, 14 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Núm. 2.127.

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.**

Por D. José M.ª Sánchez Ventura se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo, de 21 de diciembre de 1936, por el que se desestima reclamación formulada por el recurrente sobre rectificación del líquido imponible de su finca «Dehesa Barranco del Esinal y Pericas», sita en término municipal de Gallur.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 1.990.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Enguiz Rodrigo, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.991.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Valencia, vecina de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.992.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Luna Bernal, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.993.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Serrano Gómez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.994.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Campillo, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.995.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad

civil contra Severo Tornos Gimeno, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.996.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Uriol Ibáñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.997.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Mateo Tabuena, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.998.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Lozano Forcén, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.999.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Andrés Navarro, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.000.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Lobera Laserna y Presentación Lázaro Lázaro, vecinos de Cuarte de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.001.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Laguarda Gracia, vecino de Las Pedrosas,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.112.—Tosos

2.135.—Almonacid de la Sierra

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.103.—Orés

2.136.—Almonacid de la Sierra. (El 25 de los corrientes, de diez a doce).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.110.—Tosos

**Altas y bajas por rústica y urbana**

2.108.—Tauste

2.110.—Tosos

2.113.—Boquiñeni

2.131.—El Frasno

**Apéndice al amillaramiento.**

2.103.—Orés

2.104.—Maluenda.

2.105.—La Almunia de Doña Godina

2.106.—Terrer

2.139.—Saviñán

2.141.—Cabañas de Ebro

**Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.**

2.106.—Terrer

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

2.107.—Anento

2.144.—Utebo

2.145.—Moros

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.146.—Luceni

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario**

2.146.—Luceni

**Padrón de cédulas personales.**

2.108.—Tauste

2.110.—Tosos

2.114.—Tarazona



**Rectificación del padrón de habitantes.**

- 2.104.—Maluenda
- 2.106.—Terrer
- 2.107.—Anento
- 2.108.—Tauste
- 2.109.—Malón
- 2.110.—Tosos
- 2.131.—El Frasno
- 2.132.—Paracuellos de Jiloca
- 2.133.—Codós
- 2.134.—Almonacid de la Sierra

**Recuento general de ganadería.**

- 2.110.—Tosos
- 2.111.—Torralba de Ribota
- 2.131.—El Frasno
- 2.141.—Cabañas de Ebro
- 2.142.—Utebo

**Repartimiento general.**

- 2.102.—Lumpiaque

**Reparto general de utilidades.**

- 2.08.—Mozota
- 2.107.—Anento
- 2.111.—Torralba de Ribota
- 2.116.—Longares
- 2.137.—El Buste
- 2.138.—Villanueva de Jiloca
- 2.139.—Saviñán
- 2.140.—Purroy

\*\*\*

**MUEL**

Núm. 2.115

Hasta el 25 de abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Muel, 10 de abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Casas.

\*\*\*

**TAUSTE**

Núm. 2.087.

Durante el plazo de quince días quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Montes y Propios, al objeto de reclamaciones, los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio actual:

Repartimiento del arbitrio por aprovechamiento de labor y siembra en los montes comunales «Alto», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», de este término municipal.

Repartimiento del arbitrio por aprovechamiento de labor y siembra en el monte, de la libre disposición de este municipio, denominado «Val de las Mulas», de este término municipal.

Repartimiento girado sobre los terrenos de viñas en los montes comunales, en equivalencia de pastos, de este término municipal.

Repartimiento del impuesto de guardería rural en el término municipal.

Repartimiento del arbitrio municipal sobre vertido al acantarillado.

Padrón de patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Tauste, 9 de abril de 1937.—El Alcalde, Joaquín López Monguilán.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no comparecer los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.121.

LOZANO ZUBIAUR (Iluminado), hijo de Anfiloquio y de Generosa, natural de Bilbao, de 21 años, soltero, impresor, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de tentativa de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa núm. 488 de 1931.

Núm. 1.122.

REDONDO GARCIA (Jesús), hijo de Liborio y de Angela, natural de Zaragoza, de 28 años, soltero, técnico industrial, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 212 de 1936), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicha causa.

Núm. 2.123.

ANDREU BURILLO (José M.<sup>a</sup>), hijo de Vicente y de Dorotea, natural de Escucha, de 22 años, soltero, pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 439 de 1935), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa referida.

Núm. 2.123.

GALINDO ZARDOYA (Antonio), hijo de Miguel y de Juana, natural de Zaragoza, de 26 años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 439 de 1935), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa referida.

Núm. 2.123.

JUANA ALCOCER (Pedro), hijo de Juan y de Raimunda, natural de Zaragoza, de 25 años, soltero, metalúrgico, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de lesiones (causa núm. 439 de 1935), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa referida.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.119.

JUZGADO NUM. 1

**Cédula de notificación.**

En virtud de lo acordado en providencia de este día

del señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, en diligencias de ejecución de sentencia de la causa núm. 89 de 1936 contra Jesús Cándido Oto Villagrasa, por delito de robo, se notifica a dicho penado la sentencia recaída en la citada causa dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 6 de junio de 1936, por la que se le condena por delito de robo en grado de tentativa a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas.

Zaragoza trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsalá.

Núm. 2.077.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 29 de marzo último en expurgo de papeles que comprende las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuera grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, así como los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudiere ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos, se hace público por medio del presente a fin de que los que fueron parte en los asuntos tramitados en este Juzgado que comprende el expurgo ordenado, o sus herederos, puedan recurrir contra el mismo, en escrito razonado, ante la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de este Territorio, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.07z.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador Sr. Aramendía, en representación de D. José Induráin Echandi, contra don Severo Vinués Arruego, vecino que fué de Lecién y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 1.803'15 pesetas, intereses y costas, he acordado publicar el presente edicto confiriendo traslado de la demanda formulada a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días, comparezca en expresados autos si viere conveniente, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 20 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Bruno Abadía Usán, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 21 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Saturnino Urbón Bericat, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 22 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Daniel Larrodé Lambán, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.



Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 23 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Fermín Murillo Morlana, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 24 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Marcelino Alaveto Romeo, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 25 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don

Cruz Díez Laura, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 26 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Francisco Francés Villa, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 27 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Avelino Marín Palacios, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su de-

fensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 28 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Félix Castané Garcés, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 29 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Inocencio Salcedo Villa, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.118.

#### TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado, en funciones de instrucción, accidentalmente, del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que se ha señalado el día 11 de mayo

próximo, a las once horas, para celebrar la primera subasta de las fincas embargadas al penado Nicolás Domínguez Vallejo, sitas en término de Sarnago (Soria), que luego se describirán, para pago de las responsabilidades pecuniarias declaradas procedentes en la causa número 8 de 1929, por tenencia ilícita de arma de fuego, cuyo acto se celebrará en la sala-audiencia del Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del justiprecio de las fincas, que es el tipo de esta subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo referido, pudiendo hacerse para sí o para un tercero. Y, terminada la licitación, no se admitirán reclamaciones por insuficiencia o defecto de titulación, que no ha sido presentada.

#### Inmuebles que se subastan.

1.º Finca rústica de secano a cereales, de año y vez, sita en La Raigada, de 81 áreas y 84 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Este, con monte, y por Oeste, con Quebrada. Está rodeada de pared y ha sido tasada en trescientas ocho pesetas.

2.º Otra en Vallejo de las Hayas, de 44 áreas y 64 centiáreas, rodeada de pared, que linda: por Norte, con la de Joaquín Laya; al Sur, con la de José Benito; al Este, con Llocos, y al Oeste, con ribazo. Tasada en ciento veinte pesetas.

3.º Otra en el Ulagar, de 27 áreas y 90 centiáreas, que linda: al Norte, con ribazo; al Sur, con vereda; al Este, con Prado del Cubillo, y al Oeste, con la de Sebastián Pérez. Tasada en noventa pesetas.

4.º Otra en las Abejeras, cercada de pared, de 27 áreas y 90 centiáreas, que linda: por Norte, con monte; por Sur, con la de Sotero Vallejo; al Este, con la de Anselmo Ridruejo, y al Oeste, con calleja. Justipreciada en mil pesetas.

5.º Otra en el Villar, llamada La May y Vicente, de 43 áreas y 71 centiáreas, que linda: por Este, con la de Julián Ortega, y Norte, Sur y Oeste, con ribazos. Tasada en mil pesetas.

Dado en Tarazona de Aragón a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Jacinto Cenarro Forniés.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.148.

#### «La Hidro-Eléctrica del Mesa.»

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en Alhama de Aragón (calle de D. Manuel Cortel, núm. 3), el día 27 de abril, a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-inventario de 1936, según previenen los artículos 26 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósitos de las mismas.

Alhama de Aragón, 8 de abril de 1937. — El Presidente del Consejo, León de Gregorio.